SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para requerimiento tácito Sírvase Proveer. Palmira, 09 de Noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1494
Palmira (Valle), Nueve (09) de Noviembre de 2021

I. ASUNTO.

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto de la notificación del auto admisorio de Junio 16 de 2017, al demandado señor OSCAR HUMBERTO GARCIA SALDAÑA, para poder continuar con el trámite del proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

> *"Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condenas en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."*

En atención a lo dispuesto por la norma transcrita, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte interesada en el proceso,para que realice todas las diligencias pertinentes respecto de la notificación del auto admisorio de Junio 16 de 2017, al demandado señor OSCAR HUMBERTO GARCIA SALDAÑA, para poder continuar con el trámite del proceso.

Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes respecto de la notificación del auto admisorio 1097 del 16 de Junio del 2017, al demandado señor OSCAR HUMBERTO GARCIA SALDAÑA, para poder continuar con el trámite del proceso, y así continuar con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que si dentro de este término no cumple con lo requerido se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

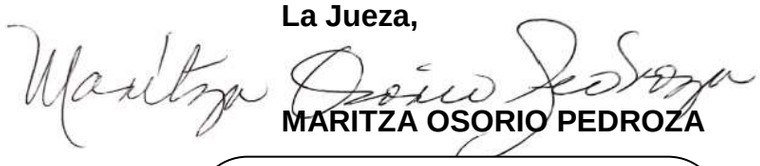

MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 10 DE Noviembre de 2021

La Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
849e69752975b819545eba2847e01589a46985d3d2113c32b2c65f7055d0eb2c
Documento generado en 09/11/2021 04:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica